

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N°_155_____ /

Puerto Montt, 04 de marzo de 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Línea de Alta Tensión Antillanca - Nueva Barro Blanco ", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 256 del 3 de Mayo de 2010 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos.
5. La presentación de fecha 17 de febrero de 2016, efectuada por los Señores Sebastián Sáez Rees y Hugo Briones Fernandez , Representantes Legales de Sistema de Transmisión del Sur S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación de fecha 17 de febrero de 2016, efectuada por los Señores Sebastián Sáez Rees y Hugo Briones Fernandez , Representantes Legales de Sistema de Transmisión del Sur S.A., solicitan que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en su carta fecha 17 de febrero de 2016, los Señores Sebastián Sáez Rees y Hugo Briones Fernandez , Representantes Legales de Sistema de Transmisión del Sur S.A., sostienen que al proyecto "Línea de Alta Tensión Antillanca - Nueva Barro Blanco " Resolución Exenta N° 256 del 3 de Mayo de 2010, se le pretende introducir los siguientes cambios:

La medida corresponde a un cambio de sitio de reforestación que por Plan de Manejo Forestal asociado a R.C.A. N° 256/2010 se encontraba destinado a predios particulares en la Comuna San Juan de La Costa, los cuales fueron reforestados en el año 2012, y a la fecha no cuentan con los prendimientos exigidos por CONAF. Debido a lo anterior, y al no existir las condiciones mínimas de cuidado por parte de los propietarios de los predios, es necesario restablecer la superficie proponiéndose el cambio de sitio a un nuevo predio, el cual permita dar cumplimiento al proceso de reforestación.

El proyecto "Línea de Alta Tensión Antillanca - Nueva Barro Blanco "se ha desarrollado en un primera Etapa (Tramo Antillanca -Los Negros), con una afectación de superficie por 1,57 ha, según consta en Resolución N° 100246/0-20, de fecha 28/06/2011, la cual se propone trasladar a un nuevo terreno, para dar correcto resguardo y cumplimiento al programa de reforestación comprometido en la RCA. La superficie restante, para completar las 5,86 ha, se presentará a medida que se vayan tramitando y aprobando los respectivos Planes de Manejo, según requerimiento del proyecto.

El traslado de la superficie presentada en planes de manejo para obras civiles se realizará a un predio en la Comuna de Fresia, X Región, con el cual Sistema de Transmisión del Sur dispone de un acuerdo con el Propietario, en donde este se compromete el cuidado de la plantación, y mantener exclusión de animales en los terrenos cercados y plantados .

Los antecedentes del nuevo predio considerado para la reforestación, el que será incluido en el Plan de Manejo Forestal de Corrección a presentar en forma sectorial, son:

- ROL 168-12 , PROPIETARIO PREDIO Inmobiliaria Esperanza SpA., PREDIO Lote B Fundo Esperanza , Superficie total del predio 5.680 Ha., SUPERFICIE A REFORESTAR 5,86 Ha
 - El predio señalado se ubica en la comuna de Fresia, Provincia de Llanquihue, X Región.
6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
 7. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el listado de Artículo 3 del D.S. 40/2012 (Ministerio del Medio Ambiente) de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
 8. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Línea de Alta Tensión Antillanca - Nueva Barro Blanco " Resolución Exenta N° 256 del 3 de Mayo de 2010.
 9. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Línea de Alta Tensión Antillanca - Nueva Barro Blanco " Resolución Exenta N° 256 del 3 de Mayo de 2010.
 10. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
 11. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los Señores Sebastián Sáez Rees y Hugo Briones Fernandez , Representantes Legales de Sistema de Transmisión del Sur S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
 12. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por los Señores Sebastián Sáez Rees y Hugo Briones Fernandez , Representantes Legales de Sistema de Transmisión del Sur S.A., en su presentación de fecha 17 de febrero de 2016, disponibles en el Sistema Pertencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2016-686.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por por los Señores Sebastián Sáez Rees y Hugo Briones Fernandez , Representantes Legales de Sistema de Transmisión del Sur S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituye una modificación al proyecto "Línea de Alta Tensión Antillanca - Nueva Barro Blanco " Resolución Exenta N° 256 del 3 de Mayo de 2010. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por ~~caño~~ ~~caño~~ certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- CONAF Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SAG Región de Los Lagos

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



Nº 129

Puerto Montt, 04 de marzo de
2016

Señor
Sebastián Sáez Rees
Sistema de Transmisión del Sur S.A.

Bulnes 441

Osorno

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 155 de 04 de marzo de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia "Cambio Sitio Reforestación de PMF de Línea de Alta Tensión Antillanca Barro Blanco" al proyecto "Línea de Alta Tensión Antillanca - Nueva Barro Blanco" Resolución Exenta N° 256 del 3 de Mayo de 2010.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Alfredo Wendt Scheblein
Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° : 182

ANT: Proyecto "Línea de Alta Tensión Antillanca - Nueva Barro Blanco" Resolución Exenta N° 256 del 3 de Mayo de 2010.

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia


Puerto Montt, 04 de marzo de 2016

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 155 de 04 de marzo de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia "Cambio Sitio Reforestación de PMF de Línea de Alta Tensión Antillanca Barro Blanco" al proyecto "Línea de Alta Tensión Antillanca - Nueva Barro Blanco" Resolución Exenta N° 256 del 3 de Mayo de 2010.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- CONAF Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SAG Región de Los Lagos

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl

Señor
Alfredo Wendt Scheblein
Director Servicio de Evaluación Ambiental
Diego Portales N°2000 Oficina 401,
Puerto Montt.
Región de Los Lagos

Presente.


Gestión Doc. 4865

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
RECIBIDO Hora: 10:30
18 FEB. 2016
N° FOLIO: 0017343
Derivado a: [Firma]

17 FEB. 2016

Mat. : Pertinencia por cambio sitio reforestación de Plan de Manejo Forestal de "Línea de Alta Tensión Antillanca Barro Blanco"

Ref. : RCA 256/2010.


PATRICIO GALLARDO ALARCÓN
RJI 10.913.469-4
OFICIAL DE PARTES
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LOS LAGOS

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, Empresa Sistema de Transmisión del Sur S.A., solicita a usted su pronunciamiento respecto a la consulta de pertinencia para el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por cambio en el sitio de reforestación señalado en Plan de Manejo Forestal del proyecto "Línea de Alta Tensión Antillanca Barro Blanco", que cuenta con RCA favorable N° 256/2010, perteneciente a Sistema de Transmisión del Sur S.A., ubicada en las Comuna de Puyehue y Osorno, Provincia de Osorno, Región de Los Lagos.

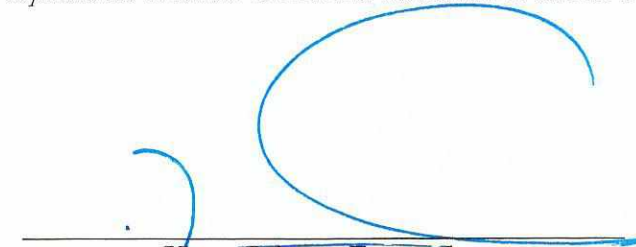
El presente proyecto, corresponde a un cambio de sitio de reforestación que por Plan de Manejo Forestal asociado a R.C.A. N° 256/2010 se encontraba destinado a predios particulares en la Comuna San Juan de La Costa, los cuales fueron reforestados en el año 2012, y a la fecha no cuentan con los prendimientos exigidos por CONAF. Debido a lo anterior, y al no existir las condiciones mínimas de cuidado por parte de los propietarios de los predios, es necesario restablecer la superficie proponiéndose el cambio de sitio a un nuevo predio, el cual nos permita dar cumplimiento al compromiso de reforestación.

A continuación, y con el objeto de informar a la Autoridad acerca del cambio de sitios de reforestación que se pretende desarrollar, se entrega un análisis de Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA de este proyecto, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, y al Oficio Ord. N° 131.456 del Servicio de Evaluación Ambiental, del 12 de septiembre del 2013, que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental", junto con lo dispuesto por su Anexo N° 1 "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad".

Sin otro particular saluda atentamente a Ud.,



Sebastián Sáez Rees
RUT: 8.955.392-K
Representante Legal
Sistema de Transmisión del Sur S.A.
RUT: 77.683.400-9



Hugo Briones Fernández
RUT: 7.810.810-k
Representante Legal
Sistema de Transmisión del Sur S.A.
RUT: 77.683.400-9